



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Fonseca – La Guajira, 16 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EMELIS ROBLES BRITO
DEMANDADO: GERMAN FRANCISCO MOYA PLATA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2020-00296-00
PROVIDENCIA: AUTO DECLARA EXTEMPORÁNEA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

El veintiocho (28) de octubre de 2022, se recibe de manera electrónica, memorial en el cual el demandado a través de apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que la misma fue presentada de manera extemporánea, toda vez, que los términos corrieron de la siguiente manera:

El demandado fue notificado personalmente debidamente, con acta de notificación del día 12 de octubre de 2022 proferido por esta dependencia judicial. El término para contestar la demanda inicia el 13 de octubre de 2022 y termina el 27 de octubre de 2022. La contestación de la demanda se hizo de manera extemporánea el día 28 de octubre de 2022.

Así las cosas, indica esta judicatura que la ley faculta para que se realice de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del CGP. Que dispone: “... *el termino para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenara, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.* ”

Por lo anteriormente expuesto, no es posible tener en cuenta la contestación a la demanda por cuanto la misma fue presentada de manera extemporánea.

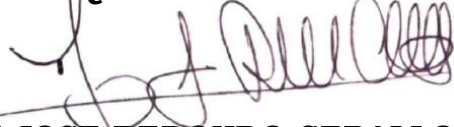
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca,



RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la contestación a la demanda y por ende no dar trámite a las excepciones, por cuanto la misma fue presentada de manera extemporánea, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez